

LA DOCTRINA SOBRE EL PRECIO JUSTO EN EL *MANUAL DE CONFESSORES E PENITENTES* (1549) DE FR. RODRIGO DO PORTO, OFM*

ANTON ALEXANDROVICH AFANASYEV

*Instituto Central de Economía y Matemática
Academia Rusa de Ciencias (Moscú)*

RESUMEN

En este artículo presentamos los resultados de nuestra investigación sobre la doctrina del precio justo del franciscano portugués Fr. Rodrigo do Porto, autor de la primera edición del *Manual de Confessores e Penitentes* (1549). Hemos escrito este artículo por varios motivos. El primero, porque esta obra es la primera suma portuguesa de teología y economía moral. El segundo, porque el pensamiento económico del autor del *Manual* es poco conocido. El tercero, porque este pequeño *Manual* (1549) de Fr. Rodrigo sirvió de base para el posterior *Manual o Enchiridion* (1556, 1573) del famoso y ilustre doctor español Martín de Azpilcueta, denominado el Doctor Navarro, a quien se atribuyó el descubrimiento de la Teoría cuantitativa del dinero, en la obra publicada en 1556. El cuarto, por cuanto en anteriores trabajos nuestros hemos encontrado en esta obra de Fr.

* El autor quiere agradecer a la bibliotecaria portuguesa, la Dra. D^a María Luisa Ducla Cardia, de la Biblioteca Nacional de Portugal, ya que fue ella quien primero respondió y me envió las fotocopias del *Manual de Confessores e Penitentes* (1549), así como del *Compendio* (1567) de Fr. Rodrigo do Porto. También a los organizadores y participantes del V Simposio de la Línea Especial de Pensamiento clásico español “Bases antropológicas de las doctrinas económicas en el siglo XVI”, que bajo la dirección de los profesores Dr. José Ángel García Cuadrado y Dra. M^a Idoia Zorroza, se celebró en la Universidad de Navarra (Pamplona, 3 de noviembre 2011). Igualmente al profesor Dr. D. Rodrigo Muñoz de Juana, por el envío de su libro sobre Martín de Azpilcueta. Finalmente, el autor agradece a la profesora Dra. M^a Idoia Zorroza por su ayuda y sus sugerencias en la redacción del texto del artículo, así como en la traducción y adaptación de los fragmentos latinos.

Rodrigo do Porto las fuentes de dicha teoría. Por último, porque es injusto que no conozcamos bien al primer autor portugués de este *Manual* (que en su gran humildad humana y cristiana no quiso que apareciera su nombre), ni su aportación a la ciencia económica, ni su posible influencia en la formación del pensamiento económico de sus contemporáneos y discípulos y, en particular, de su recensor y posteriormente coautor Martín de Azpilcueta.

Palabras clave: Precio justo, Rodrigo do Porto, *Manual de Confessores e Penitentes*, siglo XVI, Orden de Frailes Menores, Alejandro de Hales, Martín de Azpilcueta, enfoque macroeconómico, Teoría cuantitativa del dinero.

ABSTRACT

This article shows the results of research on the doctrine of the fair price presented by the Portuguese Franciscan Rodrigo do Porto, author of the first edition of the *Manual of Confessors and Penitents* (1549). Our interest in this subject is because several reasons. First, this work is the first Portuguese treatise of theology and moral economy. Second, the economic thinking of the author is little known. Third, this small *Manual* (1549) of Fr. Rodrigo served as the basis for the later *Manual or Enchiridion* (1556, 1573) of the famous Spanish thinker Martín de Azpilcueta, named Doctor Navarro, who was credited with the discovery of The Quantitative Theory of Money, in the work published in 1556. Fourth, inasmuch as in previous works we have found in Rodrigo do Porto's book the sources of this theory. Finally, because it is unjust that we do not know the first Portuguese author of this *Manual* (who in his great human and Christian humility did not want his name to appear), nor his contribution to economic science, nor its possible influence on the formation of Economic thought of his contemporaries and disciples and, in particular, of his reviewer and later co-author Martín de Azpilcueta.

Keywords: Fair price, Rodrigo do Porto, *Handbook of Confessors and Penitents*, 16th century, Order of Friars Minor, Alexander of Hales, Martín de Azpilcueta, macroeconomic approach, Quantity Theory of Money.

PRÓLOGO

Estudiando muchos de los trabajos referidos a las Escuelas de Salamanca y Coímbra, no hemos podido encontrar estudios directamente dedicados a las doctrinas económicas del autor portugués del *Manual de Confessores e Penitentes*. Un trabajo excelente y completo de carácter bibliográfico e histórico sobre *Manual de Confessores* y su autor, fue escrito por Fray António Pereira

da Silva, OFM (1931-2012)¹. Hemos encontrado también un profundo libro de Emilio Dunoyer en que el autor presentaba la trayectoria de evolución del *Manual de Confessores*². Además, hemos de mencionar la brillante e interesante obra de Rodrigo Muñoz de Juana que investigaba los problemas de economía moral en las ediciones posteriores (en castellano y en latín) del *Manual de Confesores y Penitentes* compuestos por Martín de Azpilcueta, el Doctor Navarro³. En artículos previos sobre el pensamiento económico de la Escuela de Salamanca hemos investigado las fuentes de la Teoría cuantitativa del dinero en la obra de Fr. Rodrigo do Porto y su influencia posible en la formación de la teoría de Martín de Azpilcueta⁴. En este trabajo continuamos investigando con más profundidad el pensamiento económico de Fr. Rodrigo do Porto.

I. LA BIOGRAFÍA DE FRAY RODRIGO DO PORTO⁵

En primer lugar, abordamos la biografía de Fr. Rodrigo do Porto. Sabemos muy poco de su vida y no se saben las fechas exactas ni de su nacimiento ni de su muerte. Diôgo Barbosa Machado (1682-1772), abad de la iglesia parroquial de San Adrian Sever, miembro de la Real Academia Portuguesa, escritor y bibliógrafo, en su *Bibliotheca Lusitana, Historia, Critica e Chronologica* (1752)

1 António Pereira da Silva, “A primeira suma portuguesa de teologia moral e sua relação com o «Manual» de Navarro”, *Didaskalia* 5, 2 (1975), 355-403. La teoría cuantitativa del dinero se atribuyó a Martín de Azpilcueta por: Marjorie Eileen Henrietta Grice-Hutchinson, *The School of Salamanca. Readings in Spanish Monetary Theory 1544-1605* (Oxford: Clarendon Press, 1952), 52.

2 Emilio Dunoyer, *L'Enchiridion confessoriorum del Navarro* (Pamplona: Gurrea, 1957).

3 Rodrigo Muñoz de Juana, *Moral y economía en la obra de Martín de Azpilcueta* (Pamplona: Eunsa, 1998).

4 Anton A. Afanasyev, “Экономическая мысль в Испании XVI века – саламанкская школа”, в журн. *Экономика и математические методы* 40, 4 (2004), 26-58 (“El pensamiento económico en España del siglo XVI: la Escuela de Salamanca”, *Economía y métodos matemáticos* 40, 4 (2004), 26-58; *Моделирование процессов денежного обращения в хозяйстве с газовой отраслью*. Диссертация на соискание ученой степени доктора экономических наук (Москва: ЦЭМИ РАН, 2013) (*Modelización de los procesos de circulación del dinero en la economía con la industria del gas*. Tesis de doctorado en ciencias económicas (Moscu: Instituto Central de Economía y Matemática de Academia Rusa de Ciencias, 2013); “Миланская экономико-математическая школа XVIII века”, в журн. *Экономика и математические методы* 50, 3 (2014), 45-54 (“La Escuela de Milano de economía y matemática del siglo XVIII”, *Economía y métodos matemáticos* 50, 3 (2014), 45-54; “As fontes da teoria quantitativa do dinheiro no *Manual de Confessores* de Frei Rodrigo do Porto (1549)”, *pro manuscrito*, 2015 (impreso en *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, XIII, 2 (2016), 429-456); “La Escuela de Salamanca del siglo XVI: algunas contribuciones a la ciencia económica”, *Revista Empresa y Humanismo* 19, 1 (2016), 7-30.

5 Sobre este epígrafe véase nuestro manuscrito portugués Afanasyev, “As fontes da teoria quantitativa do dinheiro no *Manual de Confessores* de Frei Rodrigo do Porto (1549)”.

nos informa⁶: “Fr. Rodrigo do Porto, cuyo apellido denota el lugar que le dio cuna, religioso de la Seráfica Provincia de la Piedad, y de los primeros profesores de tan austero instituto, siendo el secretario en el Capítulo celebrado en Borba el 8 de septiembre 1514⁷”.

Por lo tanto, podemos suponer que Fr. Rodrigo do Porto nació en el último cuarto del siglo XV y que probablemente fue contemporáneo a la primera generación de la Escuela de Salamanca; de la misma edad (o poco mayor) que Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Martín de Azpilcueta o Juan de Medina.

Sobre la fecha de su muerte solamente se sabe que Fr. Rodrigo murió a partir del año 1552 (pues en ese año Fr. Rodrigo trabajaba con Martín de Azpilcueta en la segunda edición del *Manual de Confesores*⁸) y antes del año

6 “Fr. Rodrigo do Porto, cujo apellido denota o lugar que lhe deo o berço, religioso da Serráfica Provincia da Piedade, e dos primeiros professores de taõ austero instituto, sendo Secretario no Capitulo celebrado em Borba a 8 de Setembro de 1514”. Diõgo Barbosa Machado, *Bibliotheca Lusitana Historica, Critica, e Cronologica. Na qual se comprehende a noticia dos Autores Portuguezes, e das Obras, que computeraõ desde o tempo da promulgaçaõ da Ley da Graça até o tempo presente*. Tomo III (Lisboa: na Officina de Ignacio Rodrigues, 1752), 654.

7 “Sobre a paternidade do Manual, informa Barbosa Machado que o autor é Fr. Rodrigo do Porto, franciscano da Provincia da Piedade, natural, como o apelido sugere, da cidade do Porto. Viveu nos séculos XV-XVI, desconhecendo-se as datas precisas de seu nascimento e morte. Acrescenta Barbosa Machado que Fr. Rodrigo foi dos primeiros professos de sua Provincia e participou como secretário no capítulo custodiar (nesta altura a fundação reformista de Fr. João de Guadalupe era ainda apenas Custódia) celebrado em Borba a 8 de Setembro de 1514. Versado em teologia moral, publicou, sob anonimato, «a primeira suma de moral que saiu em língua vulgar neste Reino, merecendo repetidos elogios do grande Doutor Martin Azpilcueta Navarro, oráculo da jurisprudência canónica». Pereira da Silva, “A primeira suma portuguesa de teologia moral e sua relação com o «Manual» de Navarro”, 369.

8 Martín de Azpilcueta escribe en el prólogo introductorio a la segunda edición portuguesa del *Manual de Confesores e penitentes* (1552): “Como lo [=el *Manual*] comence a reueer tercera vez, haura ya quasi dos años, a ruego de los mismos [=autor y otros], para effecto de se imprimir otra vez: nos parescio, que se podia muy mucho mejorar, para mejor merescer el dicho testimonio en el estilo, allegaciones, sentencias, y resoluciones, si muchas cosas embueltas y obscuras se desemboluïessen, y declarassen, y muchas se quitassen, mudassen, y añadissen: con tanto estúdio, cuydado, y tiento, quanto tan infinita, y varia difficultad, subtilidad, y utilidad requeria. Y comunicado esto con sus paternidades, y conyderado, que por algunos respectos no conuenia, que esto se hiziesse en su solo nombre, ni en el solo mio, ni que se distinguiesse lo del uno de lo del otro. Acordamos, que por la charidad Christiana, que principalmente busca la gloria de Jesu Christo, el me comunicasse los trabajos, que puso en componerlo: y yo a el los que pornia por mi parte en reformarlo, y quedasse comun de ambos y hablassemos en el juntos, sin dezir esto puso el uno, y aquello añadio, quito, o mudo el otro, conformandonos en todo, y quedando vnanimos, como es vno el espiritu, que hemos desseado”. [Rodrigo do Porto] y Azpilcueta Navarro, Martín de. *Manual de confesores & penitentes, que clara & breuemente contem a vniuersal & particular decisã, de quasi todas as duuidas q nas confissões soem occorrer dos peccados, absoluições, restituções, censuras & irregularidades: Composto antes por hum religioso da ordem de S. Francisco da prouincia da Piedade: E visto & em alguns passos declarado polo muy famoso Doutor Martim de Azpilcueta Nauarro, cathedratico iubilado de Prima em Canones na vniuersidade de Coimbra. E depois con summo cuydado, diligencia & estudo, tam reformado & acrecentado polo mesmo Author & o dito Doutor em materias, sentenças, allegações & estilo q pode parecer outro, com Reportorio copioso no cabo* (Conimbrica: Ioannes Barrerius et Ioannes Aluarez excudebant, 1552), “Al

1567. Podemos encontrar esta información en el primer compendio portugués del *Manual* de Fr. Rodrigo: *Compendio e sumario de confessores tirado de toda a substancia do Manual* (1567). El ministro provincial del Convento de la Piedad, Fr. Masseu de Elvas (†1574) que fue el responsable de la edición de este *Compendio* portugués, en su dedicatoria al Cardenal Infante don Henrique, “inquisidor mayor incomparable de todos los reynos y señoríos de su hermano el Rey don Juan tercero” de Portugal, escribía: “Un religioso que se movía con santo celo de las almas, por el amor del Hijo de Dios se dio impreso & redención compiló la sustancia del *Manual de Confessores*, por ser usado y tratado de los menores doctores, para que los mas prudentes pueden ir para beber las fuentes donde manan estos Regatos. Falleciendo este Religioso de la vida presente, me fue mandado por obediencia de mis superiores que sacase a luz, & hiciera imprimir este Compendio por parecer que sera provechoso al estado eclesiastico”⁹.

II. LA AUTORÍA DEL *MANUAL DE CONFESORES* (1549)¹⁰

La autoría de la primera edición del *Manual de Confessores* con gran probabilidad se atribuye a Fray Rodrigo Porto. El abad Barbosa afirma en su *Bibliotheca Lusitana, Historia, Critica e Chronologica* (1741, 1752): “[Fr. Rodrigo do Porto] estaba adornado de virtudes únicas, y profundamente instruido en teología moral publicando sin su nombre la obra siguiente que fue la primera suma de Moral, que salió en lengua vulgar en este reino que mereciendo repetidos elogios del gran doctor Martín de Azpilcueta Navarro, Oráculo de la Jurisprudencia Canónica, en cuya obra después trabajó Fr. Antonio de Azurara de la misma Provincia de la cual se hizo mención en su lugar”¹¹. El abad añade

pio lector”. Citamos por Pereira da Silva, “A primeira suma portuguesa de teologia moral e sua relação com o «Manual» de Navarro”, 372-373.

9 “Hum religioso da qual mouido com sancto zello das almas, por cujo amor o filho de Deos se deu empreço & redempção copilou a substancia do Manual de Confessores, pera mais manualmente ser vsado & tractado dos menos doctos, porque os mais sabios podem yr beber as fontes donde manão estes Regatos. Fallecendo este Religioso da vida presente, foyme mandado per obediencia de meus superiores que tirasse a luz, & fizesse Imprimir este Compendio por parecer que seraa proueytoso ao stado ecclesiastico”. Rodrigo do Porto, *Compendio e sumario de confessores tirado de toda a substancia do Manual. Copilado & abreuviado por hum religioso frade Menor da ordem de S. Francisco da prouincia da Piedade. Acrecentaranselhe em os lugares conuenientes as cousas mais communas q̃ se ordenaram em o sc̃to Concilio Tridenti* (Coimbra: Antonio de Maris Impressor do Arcebispo de Braga Primas &c., 1567), Carta, A iij.

10 Sobre esto, cf. Afanasyev, “As fontes da teoria quantitativa do dinheiro no *Manual de Confessores* de Frei Rodrigo do Porto (1549)”, *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, XIII, 2 (2016), 429-456.

11 “[Fr. Rodrigo do Porto] Foy ornado de singulares virtudes, e profundamente instruido na Teologia Moral publicando sem o seu nome a obra seguinte que foy a primeira summa de Moral, que sahio

también: “Manual de Confessores e penitentes, compuesto (como muchos quieren) por Fr. Rodrigo do Porto, Religioso de su Instituto, pero compitiendo con grande copia de doctrinas canónicas y morales para el mismo Manual cuando salió ilustrado por la doctísima pena del ilustre doctor Martín de Azpilcueta Navarro, cuyo gran socorro confesó haber recibido en la Dedicatoria al Cardenal don Henrique del dicho Manual impreso en Coímbra por Joaõ de Barreira y Joaõ de Alvares 1552”¹². La autoría de Fr. Rodrigo do Porto sobre *Manual de Confessores e Penitentes* esta confirmada por muchos investigadores posteriores¹³ y, en particular, por el rey de Portugal don Manuel II de Braganza¹⁴.

El Dr. Martín Azpilcueta Navarro (que a ruego del Cardenal Infante don Henrique era el aprobante y el censor de la obra de Fr. Rodrigo) explicó al cristiano lector que el autor del *Manual* por su humildad no quería ser nombrado: “Por tres respectos principalmente, Christiano lector, diré sin saberlo autor desta obra lo que me parece. ... El postrero por temer que como el autor su humildad no quiere nombrarse: se terna por apocripha, baxa y una de por ay, con que su gran fructo se impidiesse”¹⁵. Fray António Pereira da Silva, OFM

em lingua vulgar neste Reino merecendo respeitos elogios do grande Doutor Martinho de Azpilcueta Navarro Oraculo da Jurisprudencia Canonica, em cuja obra depois trabalhou Fr. Antonio de Azurara da mesma Provincia do qual se fez menção em seu lugar.” Barbosa Machado, *Bibliotheca Lusitana Historica, Critica, e Cronologica. Na qual se comprehende a noticia dos Autores Portuguezes, e das Obras, que compuzeraõ desde o tempo da promulgaçaõ da Ley da Graça até o tempo presente*. Tomo III (Lisboa: na Officina de Ignacio Rodrigues, 1752), 654.

12 “Manual de Confessores, e penitentes, composto (como querem muitos) por Fr. Rodrigo do Porto Religioso de seu Instituto, mas concorrendo com grande copia de doutrinas canonicas, e moraes para o mesmo Manual quando sahio illustrado pela doutissima penna do insigne Doutor Martinho de Azpilcueta Navarro, cujo grande socorro confessou ter recebido na Dedicatoria ao Cardial D. Henrique do dito Manual impreso em Coimbra por Joaõ de Barreira, e Joaõ de Alvres 1552.” Barbosa Machado, *Bibliotheca Lusitana Historica, Critica, e Cronologica. Na qual se comprehende a noticia dos Autores Portuguezes, e das Obras, que compuzeraõ desde o tempo da promulgaçaõ da Ley da Graça até o tempo presente*. Tomo I (Lisboa: na Officina de Antonio Isidoro da Fonseca, 1741), 213.

13 Sobre Fr. Rodrigo do Porto y la autoría del *Manual de Confessores* vease también Diõgo Barbosa Machado, y Bento José de Sousa Farinha, *Bibliotheca luzitana escolhida* (Lisboa: na officina de Antonio Gomes, 1786), 78; *Summario da Bibliotheca Luzitana*. Tomo III (Lisboa: na Of. da Academia Real das Scienc., 1787), 302; Agostinho Rebelo da Costa, *Descripção topografica, e historica da cidade do Porto* (Porto: na Officina de Antonio Alvares Ribeiro, 1789), 348; Agostinho José da Costa de Macedo, *Catalogo dos livros, que se haõ de ler para a continuacaõ do Diccionario da Lingua Portugueza mandado publicar pela Academia Real das Sciencias de Lisboa* (Lisboa: na Typographia da mesma Academia, 1799), 143.

14 S.M. El Rey D. Manuel, *Livros antigos portuguezes 1489-1600 da Bibliotheca de Sua Magestade fidelissima*, Descriptos por S.M. El-Rey D. Manuel, Em tres volumes. Vol. II: 1540-1569 (Cambridge / Londres: impresso na Universidade de Cambridge e publicado por Maggs Bros, 1932), 282-285.

15 Rodrigo do Porto, Manual de confessores, & penitentes, em ho qual breue & particular, & muy uerdadeiramente se decidem, & declaram quasi todas as duuidas, & casos, que nas confissões soem occorrer acerca dos peccados, absoluições, restituicões, & encuras: Composto por hum religioso da ordem de sam Francisco da prouincia da piedade. Foy vista, & examinada, & aprouada a presente

aclara: “La «altíssima humildad» celebrada por Navarro era, en efecto, el distintivo no solamente del autor sino también de su familia religiosa: la provincia franciscana de la Piedad. De la austeridad general profesada y la humildad individual de sus miembros se deriva la costumbre –poco grata para los investigadores–, que los religiosos de la mencionada provincia franciscana, vulgarmente conocidos como capuchinos, ejercieran el apostolado de la palabra escrita bajo anonimato personal, limitándose a indicar el nombre del instituto, medida que era suficiente y era asimismo necesaria para garantizar la responsabilidad civil y eclesiástica de las publicaciones y el objetivo apostólico que las dirigía”¹⁶.

obra por o Doutor Nauarro, cathedratico de prima em canones na Uniuersidade de Coimbra. Por comissam do Infante Cardeal inquisidor mayor nestes Reynos (Coimbra: por Ioan da Barreyra & Ioan de Aluares emprimidores da mesma uniuersidade, 1549), El doctor Martín de Azpilcueta Navaro al lector, p. Ai. En el prologo introductorio a la edicion castellana del Manual (1556) Martín de Azpilcueta escribe al pío lector: “En aquellas deziamos en summa, que vn padre muy reuerendo y gran señor y amigo nuestro Francisco de la relogiosissima provincia de la piedad hizo en Portugues vn Manual pequeno antes que compusiessemos este grande, y por algunos justos respecos quiso, que se imprimiesse sin su nombre, con nuestra aprouacion, que por commission del muy alto y muy excelente Dõ Henrique Cardenal Infante Inquisidor mayor de Portugal hezimos, añadiendole muchas declaraciones en Castellano, por lo qual quedaua yo obligado a dar cuenta del segun el sacro consilio Tridentino”. Rodrigo do Porto, y Martín Azpilcueta Navarro, Manual de confessores y penitentes, que clara y brevemente contiene, la universal y particular decision de quasi todas las dudas, que en las confessions suelen ocurrir de los pecados, absoluciones, restituciones, censuras, & irregularidades. Compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro Cathedratico Iubilado de Prima en Canones, por la orden de un pequeno, que en Portugues hizo un padre pio de la pijssima Prouincia de la piedad. Acrescentado agora por el mesmo Doctor con las decisions de muchas dudas, q̃ despues de la otra edicion le han embiado. Las unas de las van insertas so esta señal * las otras en cinco Comentarios de Vsuras, Cambios, Symonia mental, Defension de proximo, De hurto notable, y irregularidad. Con su reportorio copiosissimo. Con priuilegio Apostolico, Real de Castilla, Aragon, y Portugal (Salamanca: Andrea de Portonarijs, Impressor de la S.C. Magestad, 1556), Al pio lector.

16 “A «altíssima humildad» celebrada por Navarro era, de facto, apanágio não somente do autor mas também de sua família religiosa: a província franciscana da Piedade. Na austeridade geral professada e na humildade individual de seus membros se fliava o costume, pouco simpático para os investigadores, de os religiosos da mencionada província franciscana, vulgarmente conhecidos por capuchos, exercerem o apostolado da palavra escrita sob anonimato pessoal, limitando-se a indicar o nome do instituto, medida que bastava e era outros sim necessária para garantir a responsabilidade eclesiástica e civil das publicações e o fim apostólico em vista”. Pereira da Silva, “A primeira suma portuguesa de teologia moral e sua relação com o «Manual» de Navarro”, 368. “Somos informados na Crónica da Província da Piedade: «Somente de escritores de livros [a Província da Piedade] tem lançado poucos; porque, como nela não havia estudo de letras adquiridas, faltavam-lhe os meios para os ter; contudo, ainda assim, passam de doze [os autores], como se pode ver na *Bibliotheca Lusitana* [de Barbosa Machado]; *se bem que os mais destes, por sua humildade, calaram seus nomes, quando deram à estampa*». Entretanto, é muito natural que o nome do autor fosse conhecido não só dentro como fora da equipa responsabilizada pelas edições do *Manual*. Terá mesmo sido transmitido à posteridade em fontes escritas contemporâneas. Infelizmente, porém, as fontes bibliográficas dos séculos XVI e XVII são raras e parcas em informações criteriosas. Mais escassas são ainda as fontes, e sóbrias as informações, quando se trata de individualidades franciscanas dos ramos mais austeros. Das fontes bibliográficas que tivemos à mão, a primeira em que encontramos nominalmente identificado o autor do *Manual de confessores e*

En efecto, conocemos más ejemplos de esta humildad y esta austeridad de los religiosos franciscanos. En el año 1549 en Coímbra fue impreso el libro *Preparaçam spiritual de catholicos* también compuesta por un anónimo religioso de la Orden de San Francisco de la Provincia de la Piedad. Además, en 1567, por orden del Cardenal Infante don Henrique de Portugal fue publicado el antes mencionado *Compendio e sumario de confesores tirado de toda a substancia do Manual*, compuesto por un anónimo fraile menor de la orden de San Francisco en la misma Provincia de la Piedad. Según los autores del *Diccionario Da Lingoa Portuguesa* (1793)¹⁷, este fraile menor era Fray Antonio de Azurara que ayudaba a Fr. Rodrigo Porto y al Dr. Martín de Azpilcueta en su trabajo sobre la segunda edición portuguesa del *Manual de Confesores* (1552) y que más tarde trabajaba con el Doctor Navarro en la edición española de este *Manual* (1556)¹⁸.

El Doctor Navarro escribe que Fr. Rodrigo do Porto terminó su trabajo sobre el *Manual* en el año 1547 y que enseguida don Henrique de Portugal ordenó a Azpilcueta revisar el manuscrito antes de imprimirlo dos años más tarde:

“Lo otro, porque. V.A. fue la causa, de que entientesse en cosa tan pia: por me hauer mandado cinco años ha, que reuisse el dicho Manual antes que se impiessse, para un effecto: Lo qual causo que despues de impresso, à ruego del mismo autor, y otros lo remirasse para otro: de que resultó esta tercera reuista tan larga, y tan trabajosa”¹⁹.

El 27 de julio de 1549, el *Manual de confesores e penitentes* fue impreso en la “muyto noble e leal cidade” de Coímbra por los imprimidores de la universidad de misma ciudad João de Barreira y João de Alvares (fig. 1).

Este *Manual de Confesores* había sido escrito por Fr. Rodrigo do Porto “a lounor & gloria de nosso senhor Iesu Christo e sua gloriosa madre” y contiene el prefacio de su aprobante el Dr. Martín de Azpilcueta, las observaciones críticas de Azpilcueta, la introducción del autor y los veintiocho capítulos. Dos capítulos, el 17: *Do septimo mandamento nam furtaras* y el 23: *Dos peccados*

penitentes data da primeira metade do século xviii: a *Biblioteca Lusitana* de Barbosa Machado. Sabemos, porém, que este conheceu fontes franciscanas anteriores, nas quais recolheu os dados biobibliográficos que transmite.” Pereira da Silva, “A primeira suma portuguesa de teologia moral e sua relação com o «Manual» de Navarro”, 368-369.

17 Vease Diccionario Da Lingoa Portuguesa publicado pela Academia Real das Sciencias de Lisboa. Tomo I. Lisboa: na officina da mesma Academia, 1793, tomo I, xcii.

18 Rodrigo do Porto, Martín de Azpilcueta, *Manual de confesores* (1556), Al pio lector.

19 Rodrigo do Porto, Martín de Azpilcueta, *Manual de Confesores e penitentes* (1552), p. Ai.

mortales, están dedicados a los problemas económicos: el primero contiene la doctrina sobre la usura y el segundo contiene la doctrina sobre el precio justo.

III. MORAL DE PRECIOS DE FR. RODRIGO DO PORTO

Fr. Rodrigo do Porto presentó su doctrina del precio justo en el capítulo XXIII “Dos peccados mortales” de su *Manual de Confessores*. Esta doctrina había sido formulada principalmente por la tradición de la Escuela franciscana y en particular Alejandro de Hales (†1245), natural de Inglaterra, famoso profesor de la Universidad de París, conocido por sus contemporáneos y discípulos como *Doctor Irrefragabilis* y *Theologorum Monarcha*. En este capítulo del *Manual de Confessores* se encuentran además las referencias a obras de otros ilustres y venerables doctores franciscanos y dominicos: como el beato Juan Duns Escoto (†1308), Santo Tomás de Aquino (1224/1225-1274), San Raymundo de Peñafort (†1275), Pedro Aureolo (†1322), San Antonino de Florencia (1389-1459), Gabriel Biel (†1495), Nicolas d’Orbelles (†1475), el maestro Ángelo Carletti de Chivasso (†1495), el cardenal Tomás de Vio Cayetano (1469-1534), Silvestro Mazzolini de Priero (1456/1457-1523), y los maestros Juan Maior (1469-1550) y Juan de Medina (1490-1546).

En su obra fundamental *Summa universae theologiae*, Alejandro de Hales afirma que el comercio es lícito por tres causas: la necesidad (para sostener la vida del mismo comerciante y su familia), la utilidad a la república (para satisfacer las necesidades del Estado), o la piedad (para sostener a los pobres). Alejandro escribe: “La negociación se hace lícitamente cuando es ejercida por la persona adecuada –por ejemplo, un laico–; por una causa necesaria o pía –a saber: para proveerse a sí o a su familia en lo necesario, o para ejercer obras de misericordia–; y del modo debido, es decir: sin mentira o perjurio, en el tiempo pertinente –a saber, en día no festivo–, en el lugar concedido y apto para tal ejercicio según la consideración de la materia y el comercio, puesto que habitualmente se vende en aquella ciudad o lugar, en los cuales se suele negociar. Por ello dice el Canon (de la *Epistola Clemente*) que se muestren desocupados de los negocios mundanos y de las tareas seculares de los laicos. Y además en otro Canon de la misma Epistola: Es *pecado para cada uno de los laicos, a no ser que se dieran fielmente en el obrar en aquellas cosas que competen al uso de la vida común*: mas se obran fielmente cuando se ejerce la negociación con causa debida, en el modo debido, etc. Respecto de lo otro que señala: que quien al vender se beneficia cuando comparando la cosa ella esté íntegra y sin cambio, ése es el mercader que Dios expulsó del templo. Debe verse en lo que dice: *la cosa íntegra y sin cambio*, y lo que dice *para beneficiarse*. Pues en aquellos a

los que se les encomiendan las negociaciones y cuya intención es la provisión de las necesidades propias, la atención a la utilidad pública, o la piedad –pare tener de dónde mantener a los pobres, en su intención no está como fin último el beneficio, sino más bien resolver la necesidad, o la utilidad o la piedad. Mas en aquellos en los que está dicha intención, como acumular dinero o adquirir riquezas, en ellos la intención del fin último de la negociación es el beneficio, y por ello debe atribuirse a ellos lo que dice Crisóstomo. Además, si alguien transporta con su propio trabajo una cosa, de una región a otra, una cosa que en nada se deteriora, sino que se traslada íntegra e inmutada en cuanto a su realidad, sin embargo no es inmutada en cuanto al lugar, y por ello por causa del trabajo realizado puede buscar lícitamente un salario, y no se aplica a ellos las palabras señaladas de Crisóstomo. A lo último que señala Casiodoro, de que la negociación es comprar barato y querer vender al por menor más caro, lo cual es rechazado por Dios. Se ha de decir que esto se entiende de aquellos deseosos de riquezas que de manera frecuente consiguen para sí todas las cosas que se venden en la plaza para después, a su arbitrio, venderlas a los demás más caro de lo que se venderían en la plaza si ellos mismos no las hubiesen comprado; y esto lo hacen con el trigo y otras cosas necesarias para la vida humana; esos tales son abominables para Dios, y con el ejemplo del Señor deberían ser expulsados de la Iglesia y de los templos sagrados”²⁰.

20 Alejandro de Hales (1612), Pars III, q. L, membrum I, p. 351: “Licitè verò negotiatio sit, cùm exercetur à congrua persona, vt laica; & necessaria vel pia causa, vt scil. possit sibi & suæ familiæ in necessarijs prouidere, aut opera misericordiæ exercere, & debito modo, scil. sine mendacio & periurio, & tempore competenti, vt die non festiua, & loco concesso & tali exercitio apto; & existimatione rei & commertio, prout communiter venditur in illa ciuitate vel loco, in quo negotiari contingit: & secundùm hoc dicit Canon ex Epistola Clementis: quod negotia mundana, & secularia opera sibiinuicem exhibeant vacantes laici. Et iterum in alio Canone ex eadem Epistola. *Vnicuique laicorum peccatum est, nisi in his, qua ad communis vita vsum pertinent, operam fideliter dederint*: fideliter autem dare operam est; cum debita causa, debito modo, &c. negotiatio exercetur... Ad aliud, quod dicit: quod qui comparat rem, vt integram & immutatam vendendo lucretur; ille est mercator, qui de templo Dei eiicitur. Facienda est vis in eo, quod dicit: *rem integram & immutatam, & in hoc quod dicit, vt lucretur*. Nam in cuius intensione est prouisio propriæ necessitatis, & etiam attentio publicæ vtilitatis; cui conferunt negotiationes: vel affectu pietatis, vt habeat vnde sustentet pauperes: in eius intensione non est finis vltimus lucrum: sed magis sustentationis necessitas, vel vtilitas, vel pietas. In quibus verò intentio est, vt ex auaritia pecunias congregent, & diuitias acquirant: in eorum intensione finis vltimus negotiationis est lucrum: & ideò de illis intelligitur, quod dicit Chrysost. Item, si quis rem aliquam de vna regione cum labore suo transferat ad regionem aliam, quæ res in nullo deteriorata sit, rem vtique transfert integram & immutatam quantum ad substantiam: nontamen quantum ad locum: & ideò quia ratione sui laboris potest licitè quære mercedem, non intelligitur de tali verbum Chrysost... Ad vltimum verò, quod dicit Cassiodorus, quod negotiatio est comparare vilius; & cariùs velle distrahere: quæ reprobat à Deo. Dicendum, quod intelligitur de illis cupidis diuitibus, qui frequenter forum rerum venalium totum sibi accipiunt; vt postea secundùm voluntatem suam cariùs alijs vendant, quàm venderetur in foro, si ipsi no emissent: & hoc faciunt de frumento, & de alijs rebus vitæ humanæ necessarijs: tales sicut Deo abominabiles: exemplo Domini essent ab Ecclesia & diuinis templis eiiciendi”.

Fr. Rodrigo comienza el subcapítulo sobre la avaricia, titulado “Do ii peccado mortal que he auareza”, presentando y repitiendo las ideas fundamentales de la licitud del comercio de Alejandro de Hales. Basándose en estas ideas, Fr. Rodrigo afirma que el comercio es lícito solamente en dos casos: por necesidad y por piedad. En estos dos casos los comerciantes hacen bien a los pobres y ayudan la república llevando las mercancías necesarias de donde abundan a los lugares donde faltan, recibiendo una ganancia moderada en proporción a los trabajos y gastos invertidos, no como fin principal pero sí como un fin ordenado a la piedad y a la necesidad: “Comprar y vender solamente en dos casos es lícito: por necesidad y por piedad. Por necesidad porque haya donde haga bien a los pobres y porque socorra la república, llevando las cosas necesarias de donde los han a los lugares donde faltan; reciben la ganancia moderada proporcionada a sus trabajos y gastos, no como el fin principal sino como final ordenado a la piedad y necesidad (Alejandro, 3ª p.). Este oficio de comercio se ejerció sólo por codicia de acumular riquezas para vivir en deleites y pompas del mundo o por cualquier final ilícito (Alejandro, *ubi supra*)”²¹.

Fr. Rodrigo escribe más adelante que, según Duns Escoto y Tomas de Aquino, cuando alguien, de manera desafiante, vende por más o compra por menos del precio justo, el exceso puede ser grande y se da un inconveniente si la ley humana no manda restituir este exceso, porque ya el comprador o el vendedor queda defraudado²².

Fr. Rodrigo do Porto determina el valor de una mercancía del mismo modo que Ángel Carletti de Chivasso, Silvestro Mazzolini de Prierio, los maestros Juan de Medina y Francisco de Vitoria. El franciscano portugués formula sucintamente la tesis –que resulta semejante a las doctrinas de los sobredichos teólogos– indicando que la cosa vale tanto por cuanto se puede vender cuando no existe tasa, ni precio corriente común, y dicha cosa no es tan necesaria para la vida humana que la persona voluntariamente no pueda donar el exceso de

21 “Comprar e vender soamente em dous casos he lícito, por necessidade & piedade. Por necessidade porque tenha donde faça bem a pobres: & porque socorra a republica, leuando as cousas necessarias de donde as ha, aos lugares donde faltam: recebem do ganho moderado proporcionando a seus trabalhos & despesas: nam como fim principal mas como fim ordenado a piedade & necessidade Alex. 3. p. Se exercitou o tal officio de negoceaçam soo por cobdiça de ajuntar riquezas porque viua em deleytes & pompas do mundo ou por qualquer illicito fim Alex. vbi supra”. Rodrigo do Porto, *Manual de Confessores e Penitentes* (1549), cap. XXIII, 383.

22 “Se acintemente vendeo alguna cousa alem do justo preço ou a comprou por menos do que valia: se o exceso he muyto. Scoto. 4. d. 15. 2. E nam he inconueniente que as leys humanas nam mandam restituir saluo quando o proximo he defraudado alem ou aquem da a metade do justo preço. Como se huma cousa val dez a vende por xvi ou compra por 4 porque isto se entende no foro exterior & nam em o foro da consciencia. Scoto vbi supra. S. Tho.” Rodrigo do Porto, *Manual de Confessores e Penitentes* (1549), cap. XXIII, 383.

ella: “Y de manera sobredicha se entiende lo que se dice que la cosa tanto vale por cuanto se puede vender, cuando el precio no está determinado ni por la ley, ni por el curso común, y las cosas son tales que la vida humana no pudiese ellas estipular. Porque si son cosas que se corresponden más al ornato de la persona o de la casa que a la necesidad vital, parece que quien compra quiere donar aquel exceso (Medina, *De restitutione*, q. 32)”²³.

Por lo tanto, en ausencia de tasa y precio de curso común y necesidad vital para los compradores, cada vendedor puede poner el precio que conviene a su mercancía atendiendo a su trabajo, su industria y su riesgo: “Y donde no hay tasa sobre el precio, el que entonces corre comúnmente en la plaza, y faltando uno y otro, puede cada uno constituir el precio justo a su cosa computando su industria y trabajo en traspasar sus mercancías de una parte a otra, y el peligro a que se somete al pasarlas a su riesgo y en guardarlas y conservarlas (Gabriel, 4, d. 15, q. 10)”²⁴.

En tanto vemos que en realidad Fr. Rodrigo do Porto distingue (como muchos otros pensadores) dos tipos de precios: la tasa fijada por la ley y el precio establecido por las fuerzas del mercado: el curso común o (si no existe este curso) el precio que el comprador y el vendedor libremente acuerdan.

Considerando la tasa, Fr. Rodrigo advierte que la tasa establecida por el príncipe o por quienes gobiernan la república es siempre el justo precio de la cosa porque los gobernantes de la república han considerado prudentemente todas las cosas que corresponden a esta tasa y han deliberado justamente acerca de ella; y dado que no es lícito juzgar con precipitación a una persona privada, menos lícito lo será juzgar precipitadamente a una persona pública cuando ejerce su función en beneficio de la república: “Los que venden el pan por más de la tasa cuando con razón está puesta, peca como también peca quien vende su cosa por más del precio justo, y está obligado a restituir lo que llevó de más que la tasa, porque aquél se dice ser el precio justo de la cosa: el que justa y convenientemente está tasado por las autoridades públicas, porque es de crear

23 “E da maneyra sobredita se entende o que comunmente se diz que a cousa tanto val por quanto se pode vender, quando o preço nem por ley, nem por comun curso estaa determinado & as cousas sam taes que a vida humana nam podese ellas pessar. Porque se sam cousas que conuem mays ao ornamento da pessoa ou da casa que aa necessidade da vida, parece que o que compra quer doar aquela demasia. Medina. L. De restitutione q. 32”. Rodrigo do Porto, *Manual de Confessores e Penitentes* (1549), cap. XXIII, 384.

24 “E onde nam ha taxa, supre o preço, que entonces corre comunmente na praça e falecendo o hum & ho outro, pode cada hum constituir justo preço a sua cosa computando sua industria & trabalho, em traspasar suas mercadorias de huma parte a outra, & o perigo a que se ofrece a passa las seu risco, & em as aguardar, & conseruar. Gabriel. 4. d. 15. q.10”. Rodrigo do Porto, *Manual de Confessores e Penitentes* (1549), cap. XXIII, 393.

que aquellos a los que corresponde gobernar la república han considerado prudentemente todas las cosas que corresponden a la sobredicha tasa, y que han deliberado justamente acerca de ella, porque si no es lícito juzgar temerariamente al hermano que es persona privada, mucho más ilícito es juzgar al príncipe o a los gobernadores del reino cuando algunas cosas ordenan que redundan en beneficio y provecho de la república”²⁵.

Así, el autor del *Manual de Confessores* concluye que la venta de la mercancía tasada (por ejemplo, el pan) por más de la tasa es lo mismo que vender la mercancía por más del justo precio. Tal intercambio es ilícito y el comerciante está obligado a restituir. Sin embargo, en el caso de que el comprador paga libremente más por el pan tasado, después de comprarlo el intercambio es lícito y el vendedor no está obligado a restituir. En contra, si el comprador debe pagar deliberadamente más por el pan, el comercio es ilícito y el vendedor, que transgrede la tasa, debe restituir²⁶. Y todo ello vale no sólo para los legos, sino también para los clérigos: pues los clérigos no estando sometidos a las leyes imperiales no pueden vender su pan por otro precio que no sea el justo, porque la ley divina no permite a ninguna persona vender por más o menos del precio justo: “Y no solamente los legos, aún más los clérigos, vendiendo su pan por más del precio tasado son obligados a restituir. Porque, puesto que los clérigos no están sujetos a las leyes imperiales, son obligados a guardar la ley natural y divina que obliga así a los legos como a los clérigos. La ley divina es: ninguno ha de vender su cosa por más del precio justo, que es aquel que está tasado por el rey o por los que gobiernan la república (Medina, *De restitutione*, ‘de rebus restituendis’, q. 36)”²⁷.

25 “Os que vendem pam alem da taxa quando com rezam he posta, pecca com quem pecca vendendo sua cousa alem do justo preço, & he obrigado a restituir o que lenou, mays alem da taxa, porque aquelle se diz ser ho justo preço da cousa, que justa & conuenientemente he taxado por autoridade publica, porque de creer he que aquelles aquem conuem gouernar a republica prudentemente hão considerado todas cousas que conuem a sobredita taxa, & que justamente hão acerca della deliberado, porque se nam he licio julgar temerariamente ao yrmão, que he pessoa priuada muyto mays illicito he julgar ao principe ou aos gouernadores do reyno quando algũas cousas ordenam, que redundam em bem & proueito da republica”. Rodrigo do Porto, *Manual de Confessores e Penitentes* (1549), cap. XXIII, 384-385.

26 “Mas se hum vendido seu pão nam require mays preço que o que esta taxado, & despoys ho que comprou por sua vontade liure liberalmente lhe quisesse dar mays ou se despoys que ja ha comprado, & leuado seu pão, liberalmente, & por sua vontade liubre lhe remite o que lhe leuou alem do preço taxado, em tal caso ho vendedor seria liubre da restituycam. Mas se ho vendedor, quando vende recebe preço excessiuo: ainda que o comprador lhe diga que o que excede alem da taxa lho ha por dado, nam seria excusado ho vendedor: porque de creer he, que ho nam fazem por vontade liubre, mas costringidos por necessidade, & falta consentem no preço excessiuo”. Rodrigo do Porto, *Manual de Confessores e Penitentes* (1549), cap. XXIII, 385.

27 “E nam soamente os leygos mas ainda, os clerigos vendendo seu pão alem do preço taxado sam obrigados a restituir. Por que posto que os clerigos nam sejam subjectos aas leys imperiaes, sam

Hemos de advertir que Fr. Rodrigo do Porto, considerando el precio justo, afirma que este precio tiene una cierta latitud (“largueza”) en su valor; y distingue sus tres tipos: el piadoso, el mediano y el riguroso: “Item el precio justo no consiste en un punto indivisible. Pero está dividido en piadoso, moderado y riguroso, como si una cosa se juzga por unos que vale diez, por otros que vale once y por otros que vale doce. El precio primero es piadoso, el segundo es moderado, el tercero es riguroso. Y por tanto no peca, si al que le da luego el dinero le vende por diez, y a otro por doce, porque le aguarda el pago, porque el primero compró por el precio piadoso, el segundo por el riguroso (Cayetano, en *Summa*, ‘emptio illicita’, y Escoto, 4, d. 15)”²⁸.

El autor afirma que el comerciante no peca cuando vende su mercancía barato, al precio piadoso o mediano, a los locales, a los discretos o a los prudentes, y vende caro, al precio riguroso, a los extranjeros o a los transeúntes, que pasaban “por el camino”, o a los “simples” que “menos entienden”: “Se vende más caro al que pasaba por el camino de lo que se vendía a los naturales, o a los simples y que menos entienden que a los discretos y prudentes (Gabriel, 4, d. 15). Entiende: cuando excede la largueza del precio justo, porque si no excede (como a los naturales vende por el precio piadoso o mediano y a los extranjeros por riguroso) no peca (Medina, en *Codex de restitutione*, q. 30)”²⁹.

Al final de su subcapítulo, Fr. Rodrigo declara que el precio justo (abarcando la tasa y el curso común) de alguna mercancía “no está siempre en un ser” y indica sólo los dos factores que hacen fluctuar este precio: la cantidad de mercancía y la cantidad del dinero con que se compra: “Para declaración de las cosas antedichas en este tema del comprar y vender, he de advertir que conviene que el precio sea conforme al valor de la cosa que se vende o se compra, el cual no siempre está en un ser, sino que cambia según los tiempos, la abundancia o

obligados a guardar a ley natural & diuina que obriga assi a leygos como a clerigos. Ley diuina he nenhun vender sua cousa alem do justo preço: que he aquelle que he taxado por el rey ou polos que gouernan a republica. Medina. De restit. de rebus restit. q. 36”. Rodrigo do Porto, *Manual de Confessores e Penitentes* (1549), cap. XXIII, 385.

28 “Item justo preço nam consiste, em hum ponto indiuisiuel. Mas diuidisse em piadoso, moderado, & riguroso, como se huma cousa he julgada por hums que val dez, por outros que val onze, & por outros que val doze. O preço primeyro he piadoso. O. 2. moderado. O. 3. riguroso. E por tanto nam pecca, se ao que lhe da logo o dinheyro lha vende por dez & ao outro por doze, porque lhe agarda pola paga, porque o primeyro comprou por preço piadoso, o segundo por riguroso, Caie. in summa emptio illicita & Scoto 4. d. 15”. Rodrigo do Porto, *Manual de Confessores e Penitentes* (1549), cap. XXIII, 393-394.

29 “Se vêdeo mais caro ao que pasaua de caminho do que vendia aos naturaes: ou aos simples & que menos entendem, que aos discretos e prudentes. Gab. 4. d. 15. Entendese quando excedeo a largueza do justo preço porque senam excedeo: como se aos naturaes vende por preço piadoso ou mediano & aos estranhos por riguroso, nam pecca. Medina in Cod. de restit. q. 30”. Rodrigo do Porto, *Manual de Confessores e Penitentes* (1549), cap. XXIII, 387.

escasez de la mercancía y el dinero con el que se ha de comprar, tal como se muestra en tiempos de esterilidad, de fortuna o de muertes. Y por tanto, cuando el precio está tasado por aquellos que gobiernan la ciudad y el lugar, éste se ha de guardar sin falta”³⁰ (véase fig. 2).

Advertimos que estos dos factores indicados por Fr. Rodrigo do Porto –la cantidad de dinero y la cantidad de bienes– fueron las principales causas del encarecimiento general en la Península Ibérica en mediados del siglo XVI. En efecto, esto se debió a la gran cantidad de oro y plata que se trajo de las Indias recién descubiertas a España y a las muchas cosas que fueron exportadas para su venta desde la metrópoli al Nuevo Mundo.

Así, en estas palabras del franciscano portugués vemos de manera bien clara las fuentes fundamentales de la Teoría cuantitativa del dinero que, siete años después de la primera impresión del *Manual de Confessores* sería expresada con más detalle por su amigo, aprobante y posteriormente coautor: Martín de Azpilcueta, conocido como Doctor Navarro, Catedrático de Prima en Cánones en las Universidades de Salamanca y Coímbra, en su *Comentario resolutorio de cambios* (1556)³¹.

Además, podemos encontrar aquí el *enfoque macroeconómico* de Fr. Rodrigo do Porto a la formación de los precios: a los precios absolutos o nominales, los que representan los bienes en términos monetarios y que en muchos casos el nivel de estos precios depende de la cantidad de dinero en el país estudiado. Hemos de advertir aquí que un poco antes, el teólogo y pensador español, fundador de la Escuela de Salamanca, Francisco de Vitoria ya había presentado en sus *Comentarios a la Secunda Secunde* (1535) un *enfoque* nuevo, pionero y *principalmente microeconómico* de la formación de precios, al explicar a sus

30 “Pera declaraçã das cousas ditas atras, em esta materia de comprar & vender, he de notar que ho preço conuem que seja conforme ao valor da cousa que se vende ou compra, a qual nam estaa sempre em hum ser mas mudasse, segundo os tempos, & a pouquidade ou abondãça daquella mercadoria & do dinheyro com que se ha de comprar como parece nos tempos de esterelidade, ou fortuna ou de mortes. E por tanto quando o preço he taxado, polos que gouernan a cidade, & lugar, esse ha de guardar sem falta”. Rodrigo do Porto, *Manual de Confessores e Penitentes* (1549), cap. XXIII, 393.

31 Martín de Azpilcueta Navarro, *Comentario resolutorio de Cambios*, sobre el principio del capítulo final de usuris. En Azpilcueta Navarro, Martín de. *Comentario resolutorio de usuras*, sobre el cap. j. de la question. iij. de la. xiiij causa, compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Navarro. Dirigido con otros quatro sobre el principio del cap. fin. De usur. Y el cap. fin. De symo. Y el cap. Non inferenda. xxij. quest. iij. Y el cap. fin. xiiij. questi. final. Al muy alto, y muy poderoso Señor Don Carlos principe de Castilla, y otros muchos y muy grandes reynos nuestro Señor. Para mayor declaracion de lo que ha tratado en su Manual de Confessores (Salamanca: Andrea de Portonarijs, 1556, 48-104), 84-85. Véase Grice-Hutchinson, *The School of Salamanca*, 52; Afanasyev, “Экономическая мысль в Испании XVI века – саламанкская школа”, 44-45; Afanasyev, “La Escuela de Salamanca del siglo XVI: algunas contribuciones a la ciencia económica”, 18.

estudiantes los cuatro tipos de mercado³² y las dos maneras de distinguir la formación de los precios (una, basada en los gastos, y la otra basada en las fuerzas del mercado) en función del número de participantes en el mercado³³. Parece que de todos los discípulos de Vitoria solamente su sucesor en la cátedra de Prima de Teología, Melchor Cano, mantenía totalmente este enfoque vitoriano en la Universidad de Salamanca³⁴.

32 El mercado con muchos compradores y muchos vendedores, el mercado con uno o pocos vendedores y muchos compradores, el mercado con muchos vendedores y uno o pocos compradores y el mercado con uno o pocos vendedores y uno o pocos compradores. Véase la nota siguiente.

33 “Diximus in praecedenti lectione, secundum sanctum Thomam, quod qui emit rem citra justum pretium, id est munus quam valet, vel qui vendit rem ultra justum pretium, tenetur ad restitutionem. Sed pro declaratione hujus et aliarum quae dicata sunt, est notandum quod res vendibiles sunt in duplici differentia. Quaedam sunt res vendibiles quae communiter venduntur et emuntur, id est de quibus sunt multi emptores et multi venditores. Hujusmodi sunt frumentum, vinum et panis et linteum etc. De istis sit prima conclusio. Cessante fraude et dolo, pretium justum hujus rei est illud quod pensatur et habetur ex communi aestimatione hominum, nec aliud considerandum est quam communis aestimatio. Frumentum v.g., communiter, et non ab uno solo sed a pluribus, venditur pro quatuor argenteis. Ad juste emendum vel vendendum illud, non oportet aliud considerare nisi pretium quo communiter venditur, et non expensas et labores etc. Et ita de mercatore qui vendit pannum, si ulna panni valet communiter unum dicatum, non oportet aliud considerare nisi illud pretium. Aliae res vendibiles non sunt communes, id est quae non inveniuntur apud multos venditores et emptores, sed apud paucos, v.g. si frumentum tempore famis esset apud unum vel paucos. De hujusmodi rebus sit secunda conclusio: Pretium justum rei non potest sumi ex communi aestimatione hominum, quia non sunt plures qui emant et vendant; nec licet habenti frumentum vendere illud pro libito suo; sed tunc in tali casu quando merces essent parcissimae, debent adduci illae rationabiles considerationes et condiciones quas point Conradus. Antequam sit pretium factum ex communi aestimatione hominum, oportet considerare illas condiciones, scilicet expensas, laborem, periculum et inopiam quae etiam auget pretium rei. Et quoad hoc, ipse qui habet merces, consideratis causis rationabilibus, merito potest apponere et augere pretium rei. Secus enim non licet ei pro libito suo illam vendere; sed oportet quod constituat pretium rei rationabile, habita consideratione laboris et expensarum etc. Tertia conclusio. Eodem modo ubi multi essent venditores et unus solus vel pauci emptores, tunc pretium rei non est sumendum ex communi aestimatione hominum, sed etiam oportet adducere in considerationem causas rationabiles ex quibus pretium rei habeatur. Non enim licet emptori multum viliter emere, licet sit copia mercium et venditorum, sed pretium statuendum est ad arbitrium boni viri. Ex his duobus conclusionibus dequitur quarta conclusio de illo quod communiter contingit: Quando sunt multi emptores, et aliquis ratione necessatis vendit merces, potest fieri pretium ex communi aestimatione... Sequitur ex his quinta conclusio: Eadem ratione si quis in hac urbe velit vendere domum, et non est nisi unus qui possit emere illam, oporteret alia considerare ad juste emendum illam, nes illi solum liceret emere quanto vili pretio posset; sed ad justum pretium oportet considerare expensas, scilicet quantum stat et quantum valeat in civitate hujusmodi domus et alia hujusmodi, quia non est communis aliqua aestimatio adhuc de pretio illius domus”. Francisco de Vitoria, *Comentarios a la Segunda secundae de Santo Tomás*. Edición preparada por el R. P. Vicente Beltrán de Heredia, O. P. Tomo IV: De Justitia (qq. 67-88) (Salamanca: OPE, 1934), q. 77, a. 1, n. 4, 120-121; *Contratos y usura* (qq. 77-78), introducción, traducción y notas de M^a Idoya Zorroza (Pamplona: Eunsa, 2006). Véase mas detalles sobre la doctrina vitoriana José Barrientos García, *Un siglo de moral económica en Salamanca (1526-1629): I. Francisco de Vitoria y Domingo de Soto* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1985).

34 Melchor Cano, *Tractatus de iustitia et iure: qq. 57-186*. (Mss. Cod. 4648 asservantur in Bibliothecae Apostolicae Vaticanae, 1545-1546), q. 77, f. 105.

Estos dos enfoques fundamentales para la formación de los precios, descubiertos tanto por Rodrigo do Porto como por Francisco de Vitoria, compitieron entre sí en siglos posteriores. En particular, podemos encontrar discusiones sobre este problema en siglos posteriores en los trabajos de los economistas de la Escuela de Economía y Matemática de Milán en el siglo XVIII: el conde Pietro de Verri, el general Henry Lloyd, el abad Paolo Frisi³⁵ y en los artículos sobre la dicotomía clásica en los modelos del equilibrio general ya en el siglo XX³⁶. Advertimos también que la doctrina pionera del precio justo descubierta por Fr. Rodrigo do Porto había sido presentada y formalizada en términos matemáticos por uno de los pensadores de la Escuela de Milán: el general mayor del ejército ruso³⁷, el galés Henry Humphrey Evans Lloyd (1718-1783) en su obra intitulada *An essay on the theory of money* (1771): “Aunque el precio de cualquier producto se da, en efecto, en una relación compuesta: directa de la cantidad de circulación, e inversa de la de mercancías, sin embargo, se puede simplificar, y reducir a la expresión que hemos adoptado, porque es la misma cosa: si aumentas la circulación, o disminuyes la cantidad de mercancías, o que aumentes ésta, y disminuyas aquélla. Por ejemplo, supongamos que la circulación se expresa por C , y la cantidad de mercancías por M , y el precio o la proporción entre ellos por p ; tendremos la siguiente ecuación, $\frac{C}{M} = p$ ”³⁸.

35 Afanasiev, “Миланская экономико-математическая школа XVIII века”.

36 Véase Don Patinkin, *Money, interest and prices* (New York: Harper and Row, 1965).

37 “L’Impératrice [Catalina la Grande de Rusia - A.A.] voulut un jour diner chez lui, ‘ah, Madame! s’écria le Général en allant la recevoir, Votre Majesté me perd, & me met hors d’état de pouvoir la servir; –pourquoi donc Lloyd, dit la Czarine. –Madame, l’envie ne me pardonnera jamais l’honneur dont Votre Majesté me comble aujourd’hui”. Germain-Hyacinthe de Romance, Marquis de Mesmon, *Précis sur la vie et le caractere de Henri Lloyd, in Henry Lloyd, Introduction à l’Histoire de la guerre en Allemagne en M.DCC.LVI, entre le Roi de Prusse et l’Impératrice Reine avec ses Alliés. Ou Mémoires militaires et politiques du général Lloyd / Traduit & augmentés de Notes & d’un Précis sur la vie & le caractère de ce Général. Par un Officier François* (Londres / Bruxelles: chez A. F. Pion, Imprimeur-Libraire, rue de l’Imperatrice, 1784), xxvi.

38 “Though the price of any commodity is in fact in a compound ratio, direct as the quantity of circulation, and inverse of that of merchandize, yet it may be simplified, and reduced to the expression we have adopted, because it is the same thing, whether you increase the circulation, or diminish the quantity of merchandize, or that you increase this, and diminish that; For example, Let the circulation be expressed by C , and the quantity of merchandize by M , and the price or proportion between them

by p ; we shall have the following equation, $\frac{C}{M} = p$ ”. Henry Lloyd, *An essay on the theory of money*

(London: printed for J. Almon, opposite Burlington-House, Piccadilly, 1771), 83-84. “Money which call *Univerfal Merchadife*, because it can, all civilized nations, be exchanged for every species of productions, should have the following qualities 1st. It should be rare, and uncommon that small quantity

of it may serve as an equivalent, to much greater of any other production; and be, easily, $\frac{C}{M} = p$

transported from one country to an other. 2^d, That it should not wear or be easily counterfeited. 3^d, That

Debido a su orden, la ecuación de Lloyd fue el prototipo y la base para la ecuación de intercambio (o de cambios) en la macroeconomía moderna $MV = PT$ ³⁹.

Si leemos con atención las afirmaciones de Fr. Rodrigo sobre la tasa (que “se dice ser el precio justo” y que se “ha de guardar sin falta”) y las afirmaciones sobre los factores que determinan el valor del precio justo “que no siempre está en un ser” (la cantidad de la mercancía y la cantidad del dinero), podemos ver una contradicción entre ellas. En el caso de que en el país la cantidad de dinero aumente mucho y las tasas permanezcan invariables (porque las autoridades no toman en cuenta este crecimiento de la oferta monetaria), los precios de todas las otras cosas aumentan también mucho (según la ley del mercado) y los productos tasados son mucho más baratos y, en consecuencia, su producción cae y se da a lugar a una gran falta de ellos: como ocurre a mediados del siglo XVI cuando cayó la producción del pan español, que estaba tasado por los edictos de los Reyes Católicos (1503) y del Emperador (1539). En este caso, ¿es la tasa justa? Esta contradicción fue resuelta en la segunda edición portuguesa del *Manual de Confessores* (1552) por Fr. Rodrigo do Porto y su coautor Martín de Azpilcueta. Estos dos autores reconsideran la doctrina del precio justo de Fr. Rodrigo adaptándola a las nuevas condiciones prácticas: considerando que el

it be dividible, in order to facilitate its use, for this reason metals are preferred to precious stones, which cannot be divided into proportionable parts. The advantages, which societies derived from the use of money, induced them to augment its course; for which reason they introduced the use of Banks, public notes, &c. The necessities of the state, as well as of individuals, gave birth to borrowing and lending, which necessarily introduced the general use of public and private notes; and when their credit is good, are received as an equivalent for real money, and therefore produce the same effect having the same value, where such private and public notes are established: I shall call the one and the other by the general name of *Universal merchandize or general circulation*”. Véase Lloyd, *An essay on the theory of money*, viii-x.

39 M es cantidad (oferta) de dinero de la economía, V es velocidad de circulación del dinero, P es nivel general de precios, T es volumen de las transacciones a precios comparables. La Teoría cuantitativa del dinero afirma: si V y T son constantes o estables, el nivel de precios está determinado

por la cantidad del dinero en el país y está en relación directa de esta cantidad: $P = M \cdot \left(\frac{V}{T}\right)$. En

otras palabras, el valor del dinero $\frac{1}{P}$ está determinado por la cantidad del dinero en el país y está en

relación inversa a esta cantidad: $\frac{1}{P} = \frac{1}{M} \cdot \left(\frac{T}{V}\right)$.

monto justo de la tasa legal no es absolutamente exacto y puede cambiarse tanto cuanto la justicia natural lo permita⁴⁰.

En la segunda edición portuguesa del *Manual de Confessores e Penitentes* (1552), Rodrigo do Porto y Martín de Azpilcueta cambiaron la estructura del subcapítulo sobre la avaricia del capítulo XXIII, trasladando del final del subcapítulo a su principio las conclusiones sobre los factores que determinan el precio justo, la latitud y los tres tipos de precio justo, y el establecimiento del precio en ausencia de tasa y curso común.

Además de eso, Fr. Rodrigo y el Doctor Navarro hicieron otra modificación de la doctrina sobre precio justo del franciscano portugués: permaneciendo los mismos factores que determinan el valor del precio justo (el tiempo, la cantidad de mercancía y la cantidad de dinero), los autores añadieron el lugar y la manera de vender⁴¹. ¿Por qué Fr. Rodrigo no incluyó estos últimos dos factores en su doctrina sobre el precio justo? No lo sabemos. Podemos suponer que el autor indicó solamente los factores que eran en su momento más actuales para la determinación y la fluctuación de precios en una época, como la que vivía, de encarecimiento general (la revolución de los precios) cuando trabajaba sobre su obra fundamental. Y no es por azar que en ese mismo año 1549, cuando el *Manual de Confessores* fue publicado en Coímbra, el Presidente de la Audiencia Real don Pedro de La Gasca, “padre de los pueblos, pacificador y salvador del Perú”, escribía desde Lima al Consejo de Indias informándole de sus

40 “Dissemos (taxa justa) porque a injusta não obriga segundo a mente de todos. E se ella he injusta ou não, por se dar huma a todos los trigos & granos, maos bons, & muy bons, nuovos & velhos, saanos & corruptos: de huma terra onde ha muyto, & doutra onde ha pouco: E do que nace onde se vende, & do que se traz de longe, anda que seja do reyno, sem dar nada mays por os alugueres, permitindo que ho de fora do reyno se venda como cada hum poder, & muyto mais caro que ho do reyno, sendo muyto pior: E se esta taxa desigual daa material de peccar, & occasiano de muytos peccados mortaes, se temos que a transgressam della obriga a mortal, como dizem os sobre ditos doutores: remetemolo aos authores da ley, & ao que em outra parte dizemos: parecendonos por agora (polo acima dito) que a tenção do autor da ley, que pone pena, contra quem vende mais de a tanto, não he de obrigar a peccado mortal. † Ainda que o transgressor della peccaria mortalmente, se vendesse por mais da justa notauelmente: posto que ho vendesse por menos da taxa: Como soem vender algũs o pão ou vinho corrupto, que val pouco mais de nada: Porque quebrantão a ley natural & divina. E que ao contrario, não peccarião mortalmente, se ho vendessem polo preço que diante Deos fosse justo, ainda que excedessem a taxa tanto, quanto a justiça natural permite”. Rodrigo do Porto, Martín de Azpilcueta, *Manual de Confessores e penitentes* (1552), 559-560. Para más detalles véase Afanasyev, *Моделирование процессов денежного обращения в хозяйстве с газовой отраслью*; “As fontes da teoria quantitativa do dinheiro no *Manual de Confessores* de Frei Rodrigo do Porto (1549)”; “La Escuela de Salamanca del siglo XVI: algunas contribuciones a la ciencia económica”, 16-17.

41 “E este preço não estaa sempre em hum ser, antes se muda con diuersas taxas dos que governão a republica, segundo o tempo, lugar & maneira de vender: ou com a falta ou auondança da mercaderia & do dinheiro, como ho proua bem Caietano”. Rodrigo do Porto, Martín de Azpilcueta, *Manual de Confessores e penitentes* (1552), 555. Véase Afanasyev, “La Escuela de Salamanca del siglo XVI: algunas contribuciones a la ciencia económica”, 19.

observaciones prácticas y conclusiones siguientes sobre la carestía en su Virreinato: “El salario que se da a los oidores es tan poco para poderse sustentar en esta tierra, que por la cuenta que a Dios debo, tengo duda que se pueda sustentar la mitad del año con ello, a lo menos en este tiempo que tan falta ha quedado esta tierra con las desventuras pasadas de las cosas necesarias para vivir, que no se compra con un peso de oro lo que en España se puede comprar con un real... En estos días me escribieron muchas cartas de minas de plata que en diversas partes se habían descubierto, y que mostraban ser ricas, y en especial en los términos de Guamanga se habían hallado en dos partes, y que en los del Cuzco se habían hallado en el Collao. Espérase tan gran groseza en esta tierra que la plata valga tan poco, que se tenga por cosa no creedera, porque aun ahora lo es a los que no lo ven. Y aunque sea cosa de menudencias no dejaré de hacer relación aquí de ellas para que V. S. mejor entienda la groseza desta tierra por lo poco que en ella valen los dineros. [...] me parece lo que antes que se les debe de doblar el salario, porque aún cada día crece la carestía de esta tierra, como va creciendo la riqueza de ella”⁴².

Advertimos aquí que las dos señales modificaciones de la doctrina sobre el precio justo de Fr. Rodrigo do Porto, hechas por él y por el Doctor Navarro, aparecieron en las ediciones castellanas del *Manual de Confessores* (1553, 1556) de Martín de Azpilcueta⁴³ y en los compendios portugueses del *Manual de Confessores* (1567, 1569, 1571, 1579)⁴⁴ así como también en el compendio castellano (1586) compuesto por el mismo Martín de Azpilcueta⁴⁵.

42 Roberto Levillier, ed., *Gobernantes del Perú, cartas y papeles, siglo XVI* (Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, Tomo I, 1921), 138, 181, 214. Véase Oreste Popescu, *Orígenes hispanoamericanos de la teoría cuantitativa* (Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, 1984).

43 Rodrigo do Porto, y Martín Azpilcueta Navarro, *Manual de confessores y penitentes*, cap. 23: De los siete pecados mortales, 472, 476-477.

44 “E este preço não está sempre em hum ser, antes se muda com diuersas taxas dos que gouernão a republica, segundo o tempo, lugar & maneira de vender: ou com a falta ou abastança da mercaderia, & do dinheiro”. Rodrigo do Porto, *Compendio e sumario de confessores tirado de toda a substancia do Manual* (1567), cap. 24, 344. En el *Compendio* portugués hemos encontrado solamente la breve afirmación siguiente: “E ao contrario não peccaria M. se o vendesse pollo preço que diante de Deos fosse justo, ainda que exedesse a taxa tanto, quãto a justiça natural permite”. cap. 24, 346.

45 “Y que este precio no esta siempre en vn ser, antes se muda con diuersas tassas de los que gouernan la republica, con el tiempo, lugar y manera de vender, o la falta, o sobra de la mercaderia, y del dinero”. Martín de Azpilcueta Navarro, *Compendio del Manual de Confessores y Penitentes del doctor don Martin de Azpilcueta Navarro, de la Sacra Penitenciaría de Roma* (Valladolid: Diego Fernandez de Cordoua Impresor de su Magestad, por Antonio Suchet, 1586), cap. 23, f. 146. En comparación con el autor del *Compendio* portugués (Rodrigo do Porto, *Compendio e sumario de confessores tirado de toda a substancia do Manual*, 1567) el doctor Navarro presenta la doctrina sobre la tasa justa completa: “Dixe, tassa iufta, porque la iniufta, no obliga, segun la mente de todos. Y si ella es iufta, o no por se dar vna, a todos los trigos y granos malos buenos, y muy buenos, nueuos y añejos, sanos y

CONCLUSIONES FINALES

Rodrigo do Porto, fraile de la Orden de Frailes Menores y de la Provincia de la Piedad, que vivía aproximadamente entre los años 1485 y 1566 era reconocido como un autor de gran prudencia y humildad, pues en el año 1549 publicó sin su nombre (que quiso ocultar por su humildad humana y cristiana) la primera obra portuguesa de teología y economía moral *Manual de Confessores e Penitentes*. Fr. Rodrigo era amigo del Cardenal y Rey don Henrique de Portugal y del famoso doctor español Martín de Azpilcueta, quien acabaría completando en sucesivas ediciones dicha obra. En el capítulo XXIII del *Manual*, Fr. Rodrigo do Porto presentó su doctrina del precio justo la cual formuló siguiendo la tradición franciscana. El autor sumó las ideas de ilustres y venerables predecesores franciscanos y dominicos, modificándolas y acoplándolas a las condiciones prácticas económicas de su tiempo.

1. Fr. Rodrigo, siguiendo a Alejandro de Hales, afirma que el comercio es lícito solamente en dos casos: por necesidad y por piedad.

2. El franciscano portugués indica que una cosa vale tanto por cuanto se puede vender cuando no existe tasa, ni precio de curso común y dicha cosa no es tan necesaria para la vida humana de manera que la persona pueda donar el exceso de ella voluntariamente.

3. El autor del *Manual de Confessores* mantiene que en ausencia de tasa y precio de curso común, y con necesidad vital para los compradores, cada vendedor puede poner el precio conveniente a su mercancía atendiendo a su trabajo, industria y riesgo.

4. Fr. Rodrigo advierte que la tasa establecida por el príncipe o por los que gobiernan la república es siempre el justo precio de la cosa, y esta tasa hay que guardarla sin falta.

corrompidos de vna tierra do ay mucho, y de otra do ay poco, del que nace do se vende, y del que se trae de lexos, aunque se trayga del Reyno, sin dar nada mas por los alquileres, permitiendo, que lo de fuera del Reyno se venda, como se pudiere, y mucho mas caro, que el del Reyno, siendo mucho peor. Y si esta tassa desigual, da materia de peccar, y ocasion de vna sin fin de peccados mortales (si tenemos que la transgression della, obliga a mortal, como dizen los sobredichos Doctores) remitimos lo a los legisladores. Y lo que en otra parte dezimos, pareciendonos por agora, por lo arriba dicho, que la intencion del legislador, que pone pena, contra quien mas de a tanto vende, no es de obligar a peccado mortal: aunque el transgressor della, peccaria mortalmente, si vendiesse por mas del justo valor notablemente, aunque lo vendiesse a menos de la tassa, como suelen algunos vender el pan, y el vino corrupto, que vale poco mas de nada, porque quebrantan la ley natural y diuina, y al reues no peccarian mortalmente, si vendiessen al precio, que delante de Dios fuesse jufto, aunque excediesse la tassa, tanto quanto la justicia natural permite". Martín de Azpilcueta Navarro, *Compendio del Manual de Confessores y Penitentes* (1586), cap. 23, f. 147.

5. El autor concluye que para los legos y los clérigos la venta de la mercancía tasada (por ejemplo, el pan) por más de la tasa es lo mismo que vender la mercancía por más de su justo precio y tal compraventa es injusta.

6. Fr. Rodrigo do Porto declara que el precio justo tiene una cierta latitud (“largueza”) de su valor y distingue sus tres tipos: el piadoso, el mediano y el riguroso.

7. Fr. Rodrigo afirma que el precio justo (abarcando la tasa y el curso común) de alguna mercancía “no está siempre en un ser” y indica solamente dos de los factores que hacen fluctuar este precio: la cantidad de la mercancía y la cantidad de dinero con el que se compra. A nuestro juicio, el autor indicó solamente estos dos factores porque eran los más actuales para la determinación y la fluctuación de precios en una época de encarecimiento general (la revolución de los precios).

8. La afirmación anterior del autor del *Manual de Confessores e Penitentes* (1549) es pionera y representa dos importantes y nuevas contribuciones a la ciencia económica de su tiempo: las fuentes de la Teoría cuantitativa del dinero que será descubierta después por el Doctor Martín de Azpilcueta (1556) y el enfoque macroeconómico de la formación de los precios en comparación con el enfoque principalmente microeconómico del maestro salmantino Francisco de Vitoria (1535).

9. La doctrina sobre el precio justo de Fr. Rodrigo presentada en la primera edición del *Manual de Confessores e Penitentes* fue la base de las doctrinas sobre el precio justo de ediciones posteriores de este *Manual*: la segunda edición portuguesa (1552) compuesta por Fr. Rodrigo y Martín de Azpilcueta y las ediciones castellanas (1553, 1556) del Doctor Navarro; así como de las ediciones portuguesas (1567, 1569, 1571, 1579) y de la edición castellana (1586) de los *Compendios* de este *Manual*.

10. La doctrina pionera del precio justo descubierta por Fr. Rodrigo do Porto fue presentada y formalizada en términos matemáticos posteriormente por uno de los pensadores de la Escuela de Milán, el general mayor del ejército ruso, el galés Henry Humphrey Evans Lloyd (1718-1783) en su obra intitulada *An essay on the theory of money* (1771). Por su parte, la ecuación de Lloyd fue el prototipo y estuvo en la base de la ecuación de intercambio (o de cambios) en la macroeconomía moderna.

11. La contradicción en la obra de Fr. Rodrigo entre el valor invariable de la tasa del pan español y los dos factores que hacen fluctuar el valor del precio justo para el encarecimiento general debidos a la gran afluencia de metales

preciosos, fue resuelta en la segunda edición portuguesa del *Manual de Confessores* (1552) por Fr. Rodrigo y Martín de Azpilcueta, quienes afirmaron que el monto justo de la tasa legal no era absolutamente exacto y puede cambiarse tanto cuanto la justicia natural lo permita.

BIBLIOGRAFÍA

1. FUENTES

- Alejandro de Hales. *Alexandri Alensis Angli, doct. irrefragabilis, ordinis minorvm, Symmæ Theologiæ pars tertia*. Coloniae Agrippinae: sumptibus Ioannis Gymnici, sub Monocerote, 1622.
- Azpilcueta Navarro, Martín de. *Compendio del Manual de Confessores y Penitentes del doctor don Martín de Azpilcueta Navarro, de la Sacra Penitenciaría de Roma*. Valladolid: Diego Fernandez de Cordoua Impresor de su Magestad, por Antonio Suchet, 1586.
- Azpilcueta Navarro, Martín de. *Comentario resolutorio de Cambios, sobre el principio del capítulo final de usuris*. En Azpilcueta Navarro, Martín de. *Comentario resolutorio de usuras, sobre el cap. j. de la question. iij. de la xiiij causa, compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Navarro. Dirigido con otros quatro sobre el principio del cap. fin. De usur. Y el cap. fin. De symo. Y el cap. Non inferenda. xxiiij. quest. iij. Y el cap. fin. xiiij. questi. final. Al muy alto, y muy poderoso Señor Don Carlos principe de Castilla, y otros muchos y muy grandes reynos nuestro Señor. Para mayor declaracion de lo que ha tratado en su Manual de Confessores*. Salamanca: Andrea de Portonarijs, 1556, 48-104.
- Cano, Melchor. *Tractatus de iustitia et iure*: qq. 57-186. Mss. Cod. 4648 asservantur in Bibliothecae Apostolicae Vaticanae, 1545-1546.
- Levillier, Roberto, ed.: *Gobernantes del Perú, cartas y papeles, siglo XVI*. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, Tomo I, 1921.
- Lloyd, Henry. *An essay on the theory of money*. London: printed for J. Almon, opposite Burlington-House, Piccadilly, 1771.
- Rodrigo do Porto. *Manual de confessores, & penitentes, em ho qual breue & particular, & muy uerdadeiramente se decidem, & declaram quasi todas as duuidas, & casos, que nas confissões soem occorrer acerca dos peccados, absoluições, restituções, & encuras: Composto por hum religioso da ordem*

de sam Francisco da prouincia da piedade. Foy vista, & examinada, & aprouada a presente obra por o Doutor Nauarro, cathedratico de prima em canones na Uniuersidade de Coimbra. Por comissam do Infante Cardeal inquisidor mayor nestes Reynos. Coimbra: por Ioã da Barreyra & Ioã de Aluares emprimidores da mesma uniuersidade, 1549.

[Rodrigo do Porto] y Azpilcueta Navarro, Martín de. *Manual de confesores & penitentes, que clara & breuemente contem a vniuersal & particular decisão, de quasi todas as duuidas que nas confissões soem occorrer dos peccados, absoluições, restituções, censuras & irregularidades: Composto antes por hum religioso da ordem de S. Francisco da prouincia da Piedade: E visto & em alguns passos declarado polo muy famoso Doutor Martim de Azpilcueta Nauarro, cathedratico iubilado de Prima em Canones na vniuersidade de Coimbra. E depois con summo cuidado, diligencia & estudo, tan reformado & acrecentado polo mesmo Author & o dito Doutor em materias, sentenças, allegações & estilo q̃ pode parecer outro, com Reportorio copioso no cabo. Conimbrica: Ioannes Barrerius et Ioannes Aluarez excudebãt, 1552.*

[Rodrigo do Porto] y Azpilcueta Navarro M. de: *Manual de confesores y penitentes, que clara y brevemente contiene, la universal y particular decision de quasi todas las dudas, que en las confesiones suelen ocurrir de los pecados, absoluciones, restituciones, censuras, & irregularidades. Compuesto por el Doctor Martín de Azpilcueta Nauarro Cathedratico Iubilado de Prima en Canones, por la orden de un pequeño, que en Portugues hizo un padre pio de la pijssima Prouincia de la piedad. Acrescentado agora por el mesmo Doctor con las decisions de muchas dudas, q̃ despues de la otra edicion le han embiado. Las unas de las van insertas so esta señal * las otras en cinco Comentarios de Vsuras, Cambios, Symonia mental, Defension de proximo, De hurto notable, y irregularidad. Con su reportorio copiosissimo. Con priuilegio Apostolico, Real de Castilla, Aragon, y Portugal. Salamanca: Andrea de Portonarijs, Impressor de la S.C. Magestad, 1556.*

[Rodrigo do Porto]. *Compendio e sumario de confesores tirado de toda a substancia do Manual. Copilado & abreuiado por hum religioso frade Menor da ordem de S. Francisco da prouincia da Piedade. Acrescentaranselhe em os lugares conuenientes as cousas mais communas q̃ se ordenaram em o scto Concilio Tridenti. Coimbra: Antonio de Maris Impressor do Arcebispo de Braga Primas &c., 1567.*

Vitoria, Francisco de. *Comentarios a la Secunda secundae de Santo Tomás*. Edición preparada por el R. P. Vicente Beltrán de Heredia, O. P. Tomo IV: De Justitia (qq. 67-88). Salamanca: OPE, 1934.

Vitoria, Francisco de. *Contratos y usura*, introducción, traducción y notas de M^a Idoya Zorroza. Pamplona: Eunsa, 2006.

2. ESTUDIOS

Afanasyev, Anton A. [Афанасьев, А. А.]. “Экономическая мысль в Испании XVI века – саламанкская школа”. в журн. *Экономика и математические методы*, 40, 4 (2004): 26-58 (“El pensamiento económico en España del siglo XVI: la Escuela de Salamanca”, *Economía y métodos matemáticos*, 40, 4 (2004): 26-58.

Afanasyev, Anton Alexandrovich. [Афанасьев Антон Александрович]. *Моделирование процессов денежного обращения в хозяйстве с газовой отраслью*. Диссертация на соискание ученой степени доктора экономических наук. Москва: ЦЭМИ РАН, 2013 (*Modelización de los procesos de circulación del dinero en la economía con la industria del gas*. Tesis de doctorado en ciencias económicas. Moscú: Instituto Central de Economía y Matemática de Academia Rusa de Ciencias, 2013) http://www.cemi.rssi.ru/staff/Thesis/index.php?ELEMENT_ID=7182.

Afanasyev, Anton A. [Афанасьев, А. А.]. “Миланская экономико-математическая школа XVIII века”, в журн. *Экономика и математические методы*, 50, 3 (2014): 45-54 (“La Escuela de Milano de economía y matemática del siglo XVIII”, *Economía y métodos matemáticos*, 50, 3 (2014): pp. 45-54.

Afanasyev, Anton A. “As fontes da teoria quantitativa do dinheiro no *Manual de Confessores* de Frei Rodrigo do Porto (1549)”, manuscrito, 2015 (impreso en *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, XIII, 2 (2016), 429-456).

Afanasyev, Anton A. “La Escuela de Salamanca del siglo XVI: algunas contribuciones a la ciencia económica”. *Revista Empresa y Humanismo*, XIX, 1 (2016): 7-30.

Barbosa Machado, Diôgo. *Bibliotheca Lusitana Historica, Critica, e Cronologica. Na qual se comprehende a noticia dos Autores Portuguezes, e das Obras, que compuzeraõ desde o tempo da promulgaçaõ da Ley da Graça*

- até o tempo presente*. Tomo I. Lisboa: na Officina de Antonio Isidoro da Fonseca, 1741.
- Barbosa Machado, Diôgo. *Bibliotheca Lusitana Historica, Critica, e Cronologica. Na qual se comprehende a noticia dos Autores Portuguezes, e das Obras, que compuzeraõ desde o tempo da promulgaçaõ da Ley da Graça até o tempo presente*. Tomo III. Lisboa: na Officina de Ignacio Rodrigues, 1752.
- Barbosa Machado, Diôgo, y Sousa Farinha, Bento José de. *Bibliotheca luzitana escolhida*. Lisboa: na officina de Antonio Gomes, 1786.
- Barbosa Machado, Diôgo, y Sousa Farinha, Bento José de. *Summario da Bibliotheca Luzitana*. Tomo III. Lisboa: na Of. da Academia Real das Scienc., 1787.
- Barrientos García, José. *Un siglo de moral económica en Salamanca (1526-1629)*: I. Francisco de Vitoria y Domingo de Soto. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1985.
- Costa de Macedo, Agostinho José da. *Catalogo dos livros, que se haõ de ler para a continuazaõ do Diccionario da Lingua Portugueza mandado publicar pela Academia Real das Sciencias de Lisboa*. Lisboa: na Typographia da mesma Academia, 1799.
- Diccionario Da Lingoa Portugueza publicado pela Academia Real das Sciencias de Lisboa*. Tomo I. Lisboa: na officina da mesma Academia, 1793.
- Dunoyer, Emilio. *L'Enchiridion confessoriorum del Navarro*. Pamplona: Guirea, 1957.
- Grice-Hutchinson, Marjorie Eileen Henrietta. *The School of Salamanca. Readings in Spanish Monetary Theory 1544-1605*. Oxford: Clarendon Press, 1952.
- Muñoz de Juana, Rodrigo. *Moral y economía en la obra de Martín de Azpilcueta*. Pamplona: Eunsa, 1998.
- Patinkin, Don. *Money, interest and prices*. New York: Harper and Row, 1965.
- Popescu, Oreste. *Orígenes hispanoamericanos de la teoría cuantitativa*. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, 1984.
- Rebello da Costa, Agostinho. *Descrição tipografica, e historica da cidade do Porto*. Porto: na Officina de Antonio Alvares Ribeiro, 1789.

Romance, Marquis de Mesmon, Germain-Hyacinthe de. *Précis sur la vie et le caractere de Henri Lloyd*, in Henry Lloyd, *Introduction à l'Histoire de la guerre en Allemagne en M.DCC.LVI, entre le Roi de Prusse et l'Impératrice Reine avec ses Alliés. Ou Mémoires militaires et politiques du général Lloyd / Traduit & augmentés de Notes & d'un Précis sur la vie & le caractère de ce Général. Par un Officier François*. Londres / Bruxelles: chez A. F. Pion, Imprimeur-Libraire, rue de l'Imperatrice, 1784, i-xxx.

Silva, António Pereira da. “A primeira suma portuguesa de teologia moral e sua relação com o «Manual» de Navarro”. *Didaskalia*. V, 2 (1975): 355-403.

Manuel, S. M. El-Rey. *Livros antigos portugueses 1489-1600 da Bibliotheca de Sua Majestade fidelissima*, Descriptos por S.M. El-Rey D. Manuel, Em tres volumes. Vol. II: 1540-1569. Cambridge / Londres: impresso na Universidade de Cambridge e publicado por Maggs Bros, 1932.

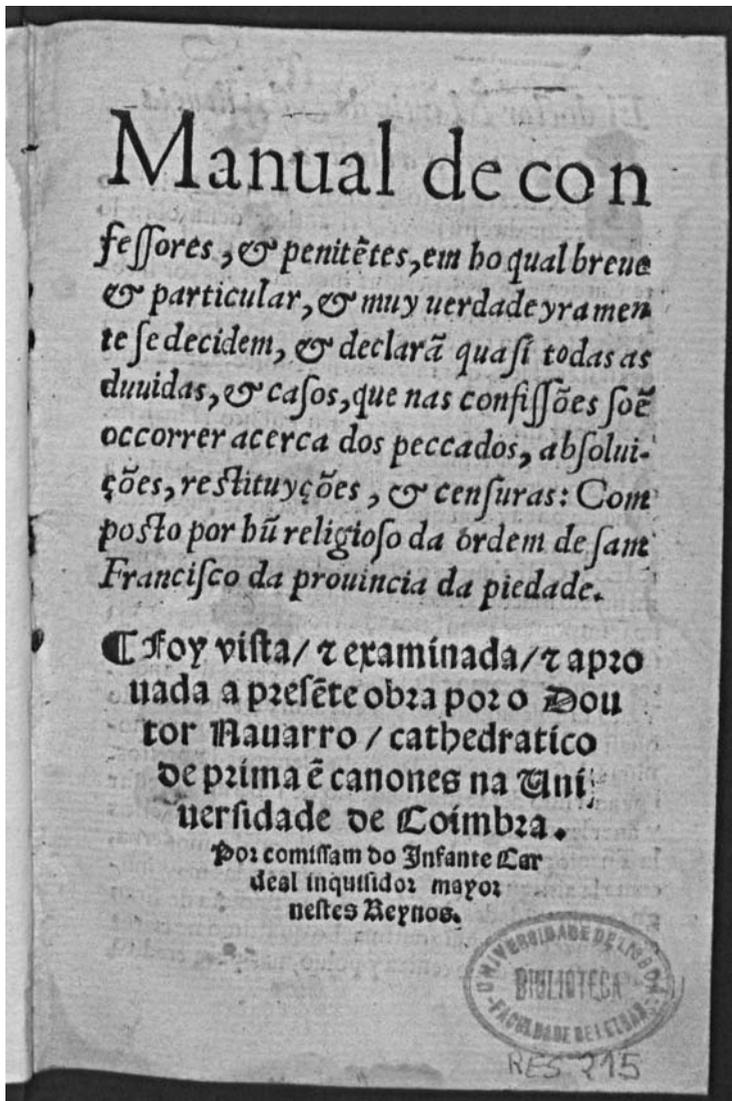


Figura 1. Portada del *Manual de Confessores e Penitentes* de Fr. Rodrigo do Porto (Coimbra, 1549). Fuente: Biblioteca Nacional de Portugal.

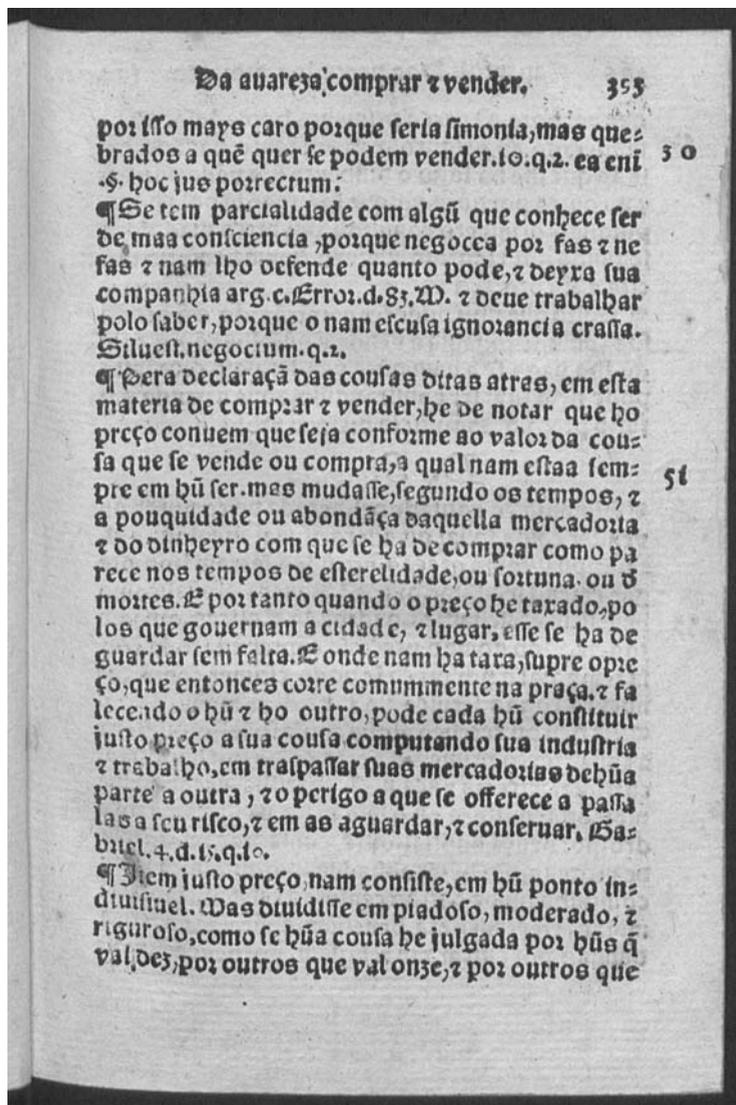


Figura 2. Página del *Manual de Confessores e penitentes* de Fr. Rodrigo do Porto con las fuentes de la Teoría cuantitativa del dinero y el enfoque macroeconómico en la formación de precios (Coimbra, 1549). Fuente: Biblioteca Nacional de Portugal

